



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 175-2013
JUNÍN

Lima, dos de diciembre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ AMARO contra el auto de fojas cuatrocientos veinticinco, del veintiséis de febrero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y cuatro del dieciséis de febrero de dos mil trece, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas trescientos treinta y ocho, del catorce de agosto de dos mil doce, lo condenó como coautor de los delitos de lesiones graves seguidas de muerte y de omisión de socorro en agravio de Percy Iván Blas Porras a once años de pena privativa de libertad y fijó en treinta mil nuevos soles y cinco mil nuevos soles, respectivamente, por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Gómez Amaro en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos veintisiete insta la concesión extraordinaria del recurso de nulidad. Alega que la condena se basó en una supuesta prueba indiciaria; que de las heridas que presentó el agraviado no se infiere que él sea coautor del hecho; que la declaración de Tacza Zavala no es indicio de que participó en las lesiones, así como tampoco el que no se llevara bien con el agraviado; que no está probado que se encontraba más sobrio que los demás; que nadie lo sindicó; que la prueba de que, como alegó, no se encontraba dormido en su local, no acredita el delito atribuido; que se incurrió en una incorrecta valoración de los hechos y no se probó los presupuestos para una imputación por coautoría, así como tampoco que facilitó el cuchillo para lesionar al agraviado.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el encausado Gómez Amaro y sus coencausados Joe Roy Galindo Nicola, Juan Orlando Galarreta Córdova y María Claudia Alissa Collantes García, el día veintidós de julio de dos mil once, en horas de la madrugada, atacaron al agraviado Blas Porras, de veinte años de edad, con un cuchillo y, como consecuencia de las heridas inferidas, falleció al día siguiente. El agraviado fue arrojado en el Jirón Malecón Gálvez, sexta cuadra de Tarma, donde lo encontraron aún con vida como a las siete de la noche de ese día veintidós de julio.

El órgano jurisdiccional de instancia declaró acreditado que los imputados y el agraviado, primero, libaron licor en el local "El Foquito" y, luego, se trasladaron al local "El Amanecer", del que es administrador el imputado Gómez Amaro, donde se produjo el ataque al agraviado, del cual lo sacaron subrepticamente y lo abandonaron aún con vida.

TERCERO. Que el recurso de apelación de fojas trescientos setenta y siete cuestiona básicamente la valoración de la prueba y protesta inocencia. Cuestiona los criterios asumidos en la instancia para concluir que participó en los dos delitos.



La sentencia de vista de fojas trescientos noventa y cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, se pronunció a cada punto impugnativo. Se hizo referencia a la prueba de cargo, se mencionó la cadena de indicios, se estimó fundadamente su correlación y concatenación, y, sobre esa base, y la respectiva regla de experiencia, concluyó que los descargos del imputado carecían de validez y que, en pureza, participó conjuntamente en los hechos.

CUARTO. Que no existe un análisis sólido en el recurso de queja acerca de una vulneración de la garantía de tutela jurisdiccional –en el ámbito de la motivación, en particular de los presupuestos que se requieren cuando el fallo se sustenta en prueba indiciaria–. Por tanto, lo que se ha planteado, más allá de invocar genéricamente algunas garantías procesales, es una nueva valoración probatoria, lo que no es de recibo para conceder extraordinariamente la alzada en nulidad. El recurso debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ AMARO contra el auto de fojas cuatrocientos veinticinco, del veintiséis de febrero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y cuatro del dieciséis de febrero de dos mil trece, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas trescientos treinta y ocho, del catorce de agosto de dos mil doce, lo condenó como coautor de los delitos de lesiones graves seguidas de muerte y de omisión de socorro en agravio de Percy Iván Blas Porras a once años de pena privativa de libertad y fijó en treinta mil nuevos soles y cinco mil nuevos soles, respectivamente, por concepto de reparación civil. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado y se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA